Documento Firmado Digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.

18 de Agosto de 2020

Al responder cite este Nro.
20203100787681

Doctor
ARMANDO TORRES
Jefe de la Oficina de Desarrollo Económico
Gobernación del Magdalena
agropecuaria@magdalena.gov.co
Santa Marta, Magdalena

Asunto: Solicitud de exoneración del 100% del impuesto de renta o boleta fiscal a los beneficiarios del trámite de formalización de predios rurales de naturaleza privada y a la adjudicación de predios rurales de naturaleza baldía en el departamento del Magdalena.

Respetado Señor Secretario:

En atención al asunto, la Agencia Nacional de Tierras en el marco de las competencias asignadas por el Decreto Ley 2363 de 2015 y el Decreto Ley 902 de 2017, se permite solicitar a su Despacho, las gestiones necesarias para conceder la exención del 100% del impuesto de renta o boleta fiscal tanto a los beneficiarios de los trámites de formalización de predios rurales de naturaleza privada, como a los adjudicatarios de predios baldíos, de conformidad con los siguientes aspectos a saber:

I. ANTECEDENTES.

El artículo 64 de la Constitución Política de Colombia, establece que es obligación del Estado "*promover el acceso a la propiedad de la tierra a los trabajadores agrarios*" con el propósito de mejorar el ingreso y la calidad de vida de los campesinos.

Por lo anterior, el Decreto Ley 2363 de 2015 dispuso la creación de la Agencia Nacional de Tierras, como máxima autoridad de tierras de la Nación, cuyo objeto consiste en la ejecución de la política de ordenamiento social de la propiedad rural**,** para gestionar el acceso a la tierra como factor productivo, lograr la seguridad jurídica sobre esta, promover su uso en cumplimiento de la función social de la propiedad y administrar y disponer de los predios rurales de propiedad de la Nación.

Entre tanto, los numerales 11 y 22 del artículo del referido Decreto Ley 2363 de 2015, establece, entre otras, las siguientes funciones de la Agencia Nacional de Tierras:

Documento Firmado Digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.

*"**Artículo 4° Funciones:** Son funciones de la Agencia Nacional de Tierras, las siguientes:*

(..)

11. Administrar las tierras baldías de la Nación, adelantar los procesos generales y especiales de titulación y transferencias a las que haya lugar, delimitar y constituir reservas sobre estas, celebrar contratos para autorizar su aprovechamiento y regular su ocupación sin perjuicio de lo previsto en los parágrafos 5 y 6 del artículo 85 de la Ley 160 de 1994.

(…)

22. Gestionar y financiar de forma progresiva la formalización de tierras de naturaleza privada a los trabajadores agrarios y pobladores rurales de escasos recursos en los términos señalados en el artículo 105 de la Ley 1753 de 2015."

Así mismo, en ejercicio de las facultades presidenciales para la paz, conferidas en el marco del artículo 2 del Acto Legislativo 01 de 2016, se profirió el Decreto Ley 902 de *2017 "Por el cual se adoptan medidas para facilitar la implementación de la Reforma Rural Integral contemplada en el Acuerdo Final en materia de Tierras, específicamente, el procedimiento para el acceso y formalización y el fondo de tierras*", el cual, ratificó lo dispuesto por el Decreto Ley 2363 de 2015, y ordenó a la Agencia Nacional de Tierras la implementación de Planes de Ordenamiento Social de la Propiedad y la ejecución del Proceso Único de Ordenamiento Social de la Propiedad, con el fin de intervenir el territorio rural para gestionar y solucionar los conflictos y situaciones indeseadas frente al acceso, uso y tenencia de la tierra, a través de la estrategia del barrido predial, con lo que se espera identificar y solucionar tales situaciones; así mismo, el referido Decreto Ley 902 de 2017, estableció en su artículo 36, el procedimiento para la formalización de predios rurales de naturaleza privada, en el que se le otorgó facultades a la Agencia Nacional de Tierras, para declarar mediante acto administrativo la titulación de la posesión y el saneamiento de la falsa tradición, en favor de quienes ejerzan posesión sobre bienes inmuebles rurales de naturaleza privada, siempre y cuando, no se presenten oposiciones al trámite administrativo. No obstante, el referido Decreto Ley 902, dispuso que cuando se presenten oposiciones o controversias dentro del trámite administrativo de formalización, se requiere llevar los procesos al escenario judicial correspondiente para que se tomen las decisiones respectivas.

Bajo el anterior contexto normativo, el Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC (panorama catastral de Colombia 2014), determinó que el área geográfica del país es de 114 millones de hectáreas, mientras que el área catastral es de 101, 6 millones de hectáreas, de las cuales el 99,2 %, es decir, 100,8 millones de hectáreas está conformado por áreas rurales. De estas, 49,5 millones de hectáreas son informales, lo que equivale al 54%, tal y como se puede observar en la siguiente tabla, donde se describe el grado de informalidad por departamento.

Documento Firmado Digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.

No.	DEPARTAMENTO	Total Predios	Área Predios (ha)	Predios Informales	Área Predios Informales (ha)	% Informalidad
1.	AMAZONAS	616	11.021.827	81	1.100.764	13%
2.	ANTIOQUIA	419.457	6.019.948	188.006	2.544.335	45%
3.	ARAUCA	21.306	2.689.655	10.377	1.655.256	49%
4.	ATLÁNTICO	39.034	286.625	23.683	156.979	61%
5.	BOLÍVAR	65.534	2.564.967	47.151	1.999.002	72%
6.	BOYACÁ	546.837	2.313.963	324.503	1.464.412	59%
7.	CALDAS	83.918	740.256	38.986	265.952	46%
8.	CAQUETÁ	47.369	7.691.921	25.734	5.877.886	54%
9.	CASANARE	46.136	4.287.953	30.299	2.525.152	66%
10.	CAUCA	218.279	2.601.523	150.340	1.630.127	69%
11.	CESAR	43.163	2.220.550	24.945	1.199.335	58%
12.	CHOCÓ	7.054	3.816.672	4.826	1.842.578	68%
13.	CÓRDOBA	128.398	2.259.184	82.163	1.222.520	64%
14.	CUNDINAMARCA	553.793	2.353.382	264.515	1.278.360	48%
15.	GUAINÍA	158	7.053.085	73	3.738.919	46%
16.	GUAVIARE	5.568	2.282.134	2.150	1.003.409	39%
17.	HUILA	129.177	1.710.494	61.616	943.638	48%
18.	LA GUAJIRA	17.387	2.183.506	12.886	1.901.915	74%
19.	MAGDALENA	63.273	2.112.619	31.792	1.102.563	50%
20.	META	84.956	6.227.344	41.246	3.284.838	49%
21.	NARIÑO	295.392	2.115.801	196.641	1.496.878	67%
22.	NORTE DE SANTANDER	89.942	2.285.240	53.704	1.581.827	60%
23.	PUTUMAYO	47.027	2.285.536	37.074	2.124.744	79%
24.	QUINDÍO	22.913	186.398	6.263	67.913	27%
25.	RISARALDA	54.177	350.138	21.659	158.676	40%
26.	SAN ANDRÉS PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA	12.946	6.849	5.216	4.911	40%
27.	SANTANDER	231.865	3.010.047	112.673	1.520.213	49%
28.	SUCRE	51.908	1.034.783	30.481	513.906	59%
29.	TOLIMA	181.934	2.140.096	102.581	1.190.134	56%
30.	VALLE DEL CAUCA	175.828	2.313.710	70.028	1.083.602	40%
31.	VAUPÉS	250	4.265.818	236	96.633	94%
32.	VICHADA	5.610	8.377.836	2.859	2.955.170	51%
Total general		**3.691.205**	**100.809.856**	**2.004.787**	**49.532.547**	**54%**

Fuente: IGAC. Panorama catastral de Colombia 2014.

Conforme a lo anterior, en aras de adelantar los programas de acceso a la propiedad de la tierra y de reducción en los índices de informalidad sobre predios rurales de naturaleza privada, la Agencia Nacional de Tierras se encuentra facultada para adelantar los siguientes trámites administrativos:

A. FORMALIZACIÓN DE PREDIOS RURALES DE NATURALEZA PRIVADA.

Uno de los ejes problemáticos de la distribución y tenencia de la tierra, radica en la situación de informalidad de los campesinos, quienes, al carecer de títulos de propiedad, se encuentran excluidos de programas, créditos, subsidios u ofertas estatales, que son únicamente aplicables a los propietarios de predios rurales.

Documento Firmado Digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.

Es por esto que, a partir del año 2010, el Gobierno Nacional abordó la problemática de la informalidad de la tenencia de predios rurales de naturaleza privada, a través de la implementación del Programa Nacional de Formalización, el cual, propendió por estimular el desarrollo rural, con el propósito de mejorar la calidad de vida de los campesinos, mediante la formalización de derechos de los predios rurales de naturaleza privada que son ocupados o explotados por estos, permitiendo así, un mercado efectivo de tierras rurales con seguridad jurídica.

No.	Municipios	No. Mpios	Departamento
1	Andes, Apartadó, Arboletes, Ciudad Bolívar, Caldas, Carepa, Chigorodó, Cocorná, Granada, Necoclí, Remedios, San Luís, San Rafael, Segovia, Támesis, Turbo y Yarumal	17	ANTIOQUIA
2	Chivatá, Combita, Moniquirá, Motavita, Oicatá, Ramiriquí, Sáchica, Samacá, Ventaquemada, Villa de Leyva, Zipaquirá.	11	BOYACÁ
3	Manizales, Pensilvania, Neira y Samaná	4	CALDAS
4	Popayán, Buenos Aires, Caldono, Mercaderes, Miranda, Morales, Padilla, Piendamó, Rosas, Santander de Quilichao, Timbío	11	CAUCA
5	San Diego, La Paz, Bosconia y EL Paso	4	CESAR
6	Chocontá, San Juan de Rio Seco y Villa Pinzón	3	CUNDINAMARCA
7	Quibdó	1	CHOCÓ
8	Isnos, Oporapa, Pitalito, Saladoblanco y San Agustín	5	HUILA
9	Fonseca, La Jagua del Pilar, San Juan del Cesar y Urumita	4	LA GUAJIRA
10	Santa Marta, Ciénaga, Zona Bananera	3	MAGDALENA
11	Acacias y Granada	2	META
12	La Unión, San Bernardo y San Pedro de Cartago	3	NARIÑO
13	Gramalote y Silos	2	NORTE DE SANTANDER
14	Pereira, Belén de Umbría, Santa Rosa de Cabal y Santuario	4	RISARALDA
15	California, Charta, Matanza, Suratá, Tona y Vetas	6	SANTANDER
16	Caimito, Ovejas y San Marcos	3	SUCRE
17	Chaparral y Ortega	2	TOLIMA
18	Jamundí	1	VALLE DEL CAUCA
TOTAL MUNICIPIOS FOCALIZADOS: 86			Total departamentos 18

Para tales efectos, el Gobierno Nacional tuvo en cuenta los criterios establecidos por la Unidad de Planificación Rural Agropecuaria – UPRA, quien determinó mediante la expedición de la Resolución No. 112 del 28 de agosto de 2013, la focalización de los siguientes 86 municipios en 18 departamentos del territorio nacional, en donde se adelantarían los trámites del Programa Nacional de Formalización.

Aunado a lo anterior, 1.856.666 de hectáreas corresponden a predios con falsa tradición, 26.214.493 de hectáreas a predios sin matrícula inmobiliaria y 70.194.326 de hectáreas a predios sin relación catastro registro, lo cual, se puede observar en la siguiente tabla ilustrativa:

No.	DEPARTAMENTO	Predios con falsa tradición	Área Predios con falsa tradicion (ha)	Predios Sin MI	Área Predios Sin MI (ha)	Predios Sin ITR	Área Predios sin ITR (ha)
1.	AMAZONAS	2	16	18	914.844	101	10.697.088
2.	ANTIOQUIA	14.362	258.535	104.012	1.687.150	120.532	1.373.852
3.	ARAUCA	108	31.288	3.294	531.121	10.136	1.596.070
4.	ATLÁNTICO	85	2.565	2.370	22.387	25.815	158.748
5.	BOLÍVAR	847	34.690	26.738	1.327.793	48.335	2.065.097
6.	BOYACÁ	35.925	244.152	25.355	157.687	304.668	1.393.887
7.	CALDAS	3.718	21.958	11.520	54.054	34.440	241.640
8.	CAQUETÁ	306	15.995	17.336	4.988.589	25.256	5.826.489
9.	CASANARE	115	15.964	14.874	1.735.060	28.941	2.360.302
10.	CAUCA	8.303	73.621	94.428	1.136.138	138.820	1.675.211
11.	CESAR	2.134	118.889	14.666	718.185	24.033	1.176.539

Documento Firmado Digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.

No.	DEPARTAMENTO	Predios con falsa tradición	Área Predios con falsa tradicion (ha)	Predios Sin MI	Área Predios Sin MI (ha)	Predios Sin ITR	Área Predios sin ITR (ha)
12.	CHOCÓ	88	4.266	3.109	932.573	5.132	3.423.794
13.	CÓRDOBA	2.723	55.563	46.651	485.855	75.309	1.198.478
14.	CUNDINAMARCA	12.696	59.015	29.170	249.205	281.511	1.244.015
15.	GUAINÍA			8	1.786.822	90	6.541.769
16.	GUAVIARE			40	818	2.148	1.003.199
17.	HUILA	2.477	71.298	12.570	258.223	56.424	830.551
18.	LA GUAJIRA	220	5.786	9.701	641.137	13.347	1.950.463
19.	MAGDALENA	2.511	81.304	18.113	509.664	25.212	906.595
20.	META	511	220.084	12.095	1.251.769	39.849	3.012.776
21.	NARIÑO	22.815	72.821	29.522	153.607	203.528	1.577.883
22.	NORTE DE SANTANDER	5.378	132.268	19.926	793.967	50.564	1.474.679
23.	PUTUMAYO	241	3.391	23.841	1.812.495	37.650	2.163.541
24.	QUINDÍO	582	5.523	996	9.438	5.625	61.541
25.	RISARALDA	1.524	9.283	3.821	25.041	18.751	137.408
26.	SAN ANDRÉS PROVIDENCIA Y SANTA C.	35	9	2.746	3.773	5.046	4.838
27.	SANTANDER	19.287	180.516	23.128	506.146	104.322	1.429.305
28.	SUCRE	999	26.744	15.286	185.341	28.802	487.645
29.	TOLIMA	5.915	82.395	27.342	269.251	96.482	1.097.391
30.	VALLE DEL CAUCA	1.176	12.411	19.141	693.623	66.409	439.888
31.	VAUPÉS			236	96.633	248	4.265.807
32.	VICHADA	14	16.317	2.229	2.276.103	5.610	8.377.836
Total		**145.097**	**1.856.666**	**614.282**	**26.214.493**	**1.883.136**	**70.194.326**

Fuente: IGAC. Panorama catastral de Colombia 2014.

Sin embargo, el Gobierno Nacional evidenció las dificultades del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural en la ejecución del Programa Nacional de Formalización, toda vez que, la naturaleza y estructura funcional de este Ministerio, obedece a la formulación de políticas públicas y no como ejecutor de las mismas, motivo por el cual, el ya mencionado Decreto Ley 2363 de 2015, estableció en los numerales 18 y 22 del artículo 4, el numeral 2 del artículo 19, el numeral 1 del artículo 20, el numeral 10 del artículo 28 y el artículo 35, el traslado de las competencias para la ejecución de la política de formalización de la propiedad privada, a la Agencia Nacional de Tierras; como consecuencia de lo anterior, la Agencia Nacional de Tierras avocó el conocimiento del programa de Formalización de la Propiedad Rural, con una gama de competencias y funciones más amplias en términos de ejecución que las que poseía el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.

Bajo esa perspectiva, es preciso mencionar que el trámite de formalización de predios privados de naturaleza privada, por vía administrativa que adelanta la Agencia Nacional de Tierras puede ser iniciado a través de dos vías principales a saber:

- **Formalización de Predios Rurales de Naturaleza Privada en Zonas Focalizadas Por Demanda a través de la Metodología de Barrido Predial.**

Esta línea de gestión, hace referencia a las solicitudes de formalización identificadas en el barrido predial que la Agencia Nacional de Tierras realiza en los municipios focalizados por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, se trata de solicitudes nuevas a tramitar por medio del Decreto Ley 902, que inicia con la formulación e implementación de los Planes de Ordenamiento Social de la Propiedad Rural, los cuales, operan de oficio por barrido predial masivo, de conformidad con los criterios adoptados por la Agencia Nacional de Tierras, para la intervención en el territorio en los términos del Decreto - Ley 2363 de 2015, dando prioridad a los territorios destinados para la implementación de los Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial (PDET), por el Programa

Documento Firmado Digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.

Nacional Integral de Sustitución de Cultivos de Uso Ilícito (PNIS) y las áreas donde existan Zonas de Reserva Campesina, atendiendo los planes de desarrollo sostenible que se hayan formulado, de conformidad con lo establecido en el artículo 40 del Decreto - Ley 902 de 2017.

- **Formalización de Predios Rurales de Naturaleza Privada en Zonas No Focalizadas.**

En segundo término, en las zonas no focalizadas, se podrán adelantar los trámites de formalización de predios rurales de naturaleza privada, en aquellos casos provenientes del Programa de Formalización iniciado por el Ministerio de Agricultura; esta línea de gestión, corresponde al impulso y acompañamiento de las solicitudes de formalización que fueron adelantadas ante el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, para que a través de la gestión institucional de la Agencia Nacional de Tierras, se adelanten o culminen los siguientes aspectos: **i)** procesos judiciales en curso, correspondientes al trámite de la Ley 1561 de 2012, **ii)** a través del Procedimiento Único de Ordenamiento Social de la Propiedad, aquellos trámites de formalización por vía administrativa, **iii)** aquellos procesos que fueron iniciados por el trámite de la Ley 1561 de 2012, y que por elección del solicitante, en la actualidad se tramitan por la vía administrativa del Decreto Ley 902 de 2017, y **iv)** aquellos trámites relacionados con las sucesiones por mutuo acuerdo y la ratificación de ventas, que se adelantan por vía notarial. La línea de gestión responde a la necesidad de culminar el trámite de las solicitudes provenientes del programa del MADR, ya sea por vía administrativa, notarial y/o judicial.

Así mismo, la Agencia Nacional de Tierras podrá atender los trámites de formalización de predios rurales de naturaleza privada, de oficio y/o a solicitud de parte en zonas no focalizadas, siempre que estos sean aceptados por la Agencia, en los términos señalados por el artículo 61 del Decreto - Ley 902 de 2017, para lo cual, se tendrán en cuenta los recursos financieros y administrativos para la atención de estos.

Finalmente, es necesario resaltar que el citado Decreto Ley 902 de 2017, incluye las acciones orientadas a lograr la equidad de género entre las mujeres y hombres rurales del país en los procesos de formalización de predios rurales de naturaleza privada, por lo que se contempla que los trámites que adelante la Agencia Nacional de Tierras, se encuentren dirigidos a facilitar el acceso a la propiedad de la tierra a la mujer rural.

- **Resultados de la Formalización de Predios Rurales de Naturaleza Privada en el Departamento del Magdalena.**

A continuación, nos permitimos referenciar los avances del trámite de formalización de predios rurales de naturaleza privada en el departamento del Magdalena, adelantado por la Agencia Nacional de Tierras, mediante la ejecución del Procedimiento Único de Ordenamiento Social de la Propiedad, previsto en el Decreto Ley 902 de 2017:

MUNICIPIO	No TITULOS GENERADOS	HECTARIAS.
Ciénaga	52	3,82
Zona Bananera	88	2,14
TOTAL	**140**	**5,95**

Documento Firmado Digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.

- **Proyección de los Trámites de Formalización de Predios Rurales de Naturaleza Privada en el Departamento del Magdalena.**

La Agencia Nacional de Tierras, tiene contemplada la atención de 2.000 casos aproximadamente en el departamento del Magdalena, de los cuales 47 están en trámite, y de acuerdo al desarrollo del Procedimiento Único de Ordenamiento Social de la Propiedad, se decidirá si hay lugar a la titulación o no de la posesión o saneamiento de la propiedad.

B. FORMALIZACIÓN DE PREDIOS RURALES DE NATURALEZA BALDÍA.

Dentro de las funciones asignadas por el Decreto Ley 2363 de 2015, la Agencia Nacional de Tierras, se encuentra facultada para adelantar los programas de acceso a tierras, entre los cuales, se encuentra la adjudicación de bienes baldíos de la Nación.

En virtud de lo anterior, el Director General de la ANT profirió la Resolución No. 1384 del 5 de octubre de 2017, *"Por medio de la cual se imparten orientaciones para la elaboración de planes de ordenamiento social de la propiedad rural en los municipios en los cuales se hayan realizado intervenciones catastrales bajo la metodología de levantamiento predial del catastro multipropósito y se dictan otras disposiciones",* que en su artículo 3, ordenó a la Subdirección de Acceso a Tierras por Demanda y Descongestión remitir a la Dirección de Acceso a Tierras los expedientes de titulación de baldíos iniciados por demanda que se encuentren en los municipios en los cuales se están realizando intervenciones catastrales bajo la metodología de levantamiento predial del catastro multipropósito de que trata el artículo 104 de la Ley 1753 de 2015, y en los que se han adelantado las actividades propias de la fase de formulación de planes de ordenamiento social de la propiedad rural, siendo los siguientes:

NORMA FOCALIZACIÓN	MUNICIPIO	DEPARTAMENTO
Traslado de competencias a ZF - RES. 1384 de 2017 (Desde 07 de octubre de 2017)	Santa Marta	Magdalena
	San Carlos	Antioquia
	Ovejas	Sucre
	Dibulla	Guajira
	Lebrija	Santander
	Puerto Gaitán	Meta
	Topaipi	Cundinamarca
Traslado de competencias a ZF - RES. 191 de 2018 (Desde 12 de febrero de 2018)	Ituango	Antioquia
	Cáceres	Antioquia
	Taraza	Antioquia
	Valdivia	Antioquia
	Nechí	Antioquia
	Achí	Bolívar
	Magangué	Bolívar
	San Jacinto del Cauca	Bolívar
	Ayapel	Córdoba
	San Marcos	Sucre
	Majagual	Sucre
	Caimito	Sucre
	Sucre	Sucre
	San Benito Abad	Sucre
	Guaranda	Sucre
Traslado de competencias a ZF - RES. 1820 de 2018 (Desde 28 de mayo de 2018)	Puerto Lleras	Meta
	Ataco	Tolima
	Chaparral	Tolima
	Planadas	Tolima
	Rioblanco	Tolima
	Florida	Valle del Cauca

	Pradera	Valle del Cauca
Traslado de competencias a ZF - RES. 7625 de 2019 (Desde 17 de junio de 2019)	Valencia	Córdoba
	MONTELIBANO	Córdoba
	PUERTO LIBERTADOR	Córdoba
	SAN JOSE DE URE	Córdoba
	SAN JACINTO	BOLIVAR
	ZAMBRANO	BOLIVAR
	GUAMO	BOLIVAR
	CORDOBA	BOLIVAR
	CIENAGA	MAGDALENA
	ARACATACA	MAGDALENA
	SAN JUAN DEL CESAR	GUAJIRA
	FONSECA	MAGDALENA

Conforme a lo anterior, la Agencia Nacional de Tierras, bajo los preceptos normativos del Decreto Ley 902 de 2017, adelanta los trámites de formalización por reconocimiento de derechos de predios baldíos, mediante oferta y demanda, a través del Procedimiento Único de Ordenamiento Social de la Propiedad.

Es preciso mencionar, que el trámite de adjudicación de baldíos a persona natural por vía administrativa, que adelanta la Agencia Nacional de Tierras puede ser iniciado por:

- **Adjudicación de Predios Rurales de Naturaleza Baldía en Zonas Focalizadas a través de la Metodología de Barrido Predial.**

Esta línea de gestión, hace referencia a las solicitudes de adjudicación de baldíos a persona natural identificadas en el barrido predial que la Agencia Nacional de Tierras realiza en los municipios focalizados por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.

- **Adjudicación de Predios Rurales de Naturaleza Baldía en Zonas No Focalizadas.**

La Corte Constitucional, declaró la exequibilidad condicionada del artículo 60 del Decreto Ley 902 de 2017, en el entendido de que los Manuales o Reglamentos Operativos que expida el Director General de la ANT no pueden tener el alcance de establecer un procedimiento distinto al Procedimiento Único. Por tal motivo el 13 de junio de 2017, el Director General de la Agencia Nacional de Tierras profirió la Resolución No. 740 del mismo año, “Por medio de la cual se expidió el reglamento operativo de los Planes de Ordenamiento Social de la Propiedad, el Proceso Único de Ordenamiento Social de la Propiedad y se dictaron otras disposiciones”.

En concordancia, con el artículo 41 del Decreto Ley 902 de 2017 señalo: “Procedencia del procedimiento en zonas no focalizadas. En las Zonas No Focalizadas el Procedimiento Único podrá iniciarse de oficio, o a solicitud de parte aceptada por la Agencia Nacional de Tierras, en los términos señalados por el artículo 61 del presente decreto”. Así mismo, dicta que el artículo 61 ibídem estableció la posibilidad de acceder al programa de dotación de tierras y formalización de la propiedad por demanda, al prescribir que cuando se adelante el Procedimiento Único en Zonas No Focalizadas, se mantienen las etapas establecidas en la norma para las zonas atendidas por oferta, prescindiendo de la etapa de exposición de resultados para todos los asuntos. Que conforme lo establecido en la Resolución 740 de 2017 de la Agencia Nacional de Tierras, el Registro de Sujetos de Ordenamiento podrá conformarse a través de solicitud de parte, según las reglas de transición allí establecidas, para lo cual los particulares podrán por su iniciativa, solicitar la inscripción en el RESO en el módulo de acceso a tierras, para lo cual deberán diligenciar el Formulario de Inscripción de

Documento Firmado Digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.

Documento Firmado Digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.

Sujetos de Ordenamiento.

- **Resultados y Proyección de la Formalización de Predios Rurales de Naturaleza Baldía en el Departamento del Magdalena - Zonas Focalizadas.**

Es preciso resaltar que, dentro de los municipios del Magdalena focalizados, se intervino Aracataca, Ciénaga y Santa Marta, en los cuales, se expidieron un total de 197 Resoluciones de Adjudicación de predios baldíos a personas naturales.

Se indica que la Agencia Nacional de Tierras actualmente tiene 893 solicitudes de adjudicación del rezago, en los municipios de Aracataca, Ciénaga y Santa Marta en el departamento del Magdalena, de los cuales, y de acuerdo al enfoque legal, se decidirá si hay lugar o no a la adjudicación de dichos predios.

A continuación, se relacionan los datos de solicitudes que se encuentran en curso con sus respectivas hectáreas aproximadas, de los municipios con intervención actual en el departamento del Magdalena.

Municipio	Procesos en curso	Hectáreas Aprox
Aracataca	27	1041
Ciénega	572	6450
Santa Marta	294	3417
Total general	**893**	**10908.**

- **Resultados y Proyección de la Formalización de Predios Rurales de Naturaleza Baldía en el Departamento del Magdalena - Zonas No Focalizadas.**

En cuanto a los resultados de la formalización de predios rurales de naturaleza baldía en zonas no focalizadas, se han expedido un total de 1.072 títulos.

MUNICIPIO	No TITULOS GENERADOS
Algarrobo	19
Aracataca	3
Ariguaní	1
Chivolo	2
Ciénaga	162
Concordia	1
El Banco	24
El Piñón	274
El Reten	1
Fundación	1
Guamal	2
Nueva Granada	6
Pedraza	2
Pijiño del Carmen	5

Documento Firmado Digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.

Pivijay	73
Plato	7
Remolino	10
Sabanas de San Ángel	3
Salamina	2
San Sebastián de Buenavista	1
San Zenón	39
Santa Ana	13
Santa Marta	37
Sito Nuevo	1
Zona Bananera	384
TOTAL	**1.072**

Igualmente, se precisa la relación de los municipios en donde actualmente hay intervención en el departamento del Magdalena, relacionando 750 procesos en curso con sus respectivas hectáreas:

Municipios	Procesos en Curso	Hectáreas
Algarrobo	51	1,641
Aracataca	3	87,8249
Ariguaní	22	84,029
Cerro San Antonio	2	31,7
Concordia	9	10,3236
Ciénaga	12	9,1947
El Banco	14	99,735
El Piñón	54	41,7777
Fundación	1	104,365
Guamal	56	116,6942
Nueva Granada	79	54,8015
Pedraza	68	29,1947
Pijiño del Carmen	26	214,2208
Pivijay	13	220,8226
Plato	9	0,1865
Pueblo Viejo	1	19
Sabana de San Ángel	77	80,4222
San Sebastián de Buenavista	19	68,7119
San Zenón	126	6,8424
Santa Ana	15	23,5495

Santa Marta	12	13,5151
Sito Nuevo	1	2
Zona Bananera	80	447,3622
TOTAL	**750**	**1767,9145**

II. ARTICULACIÓN INSTITUCIONAL PARA EL DESARROLLO DEL PROCEDIMIENTO DE FORMALIZACIÓN DE PREDIOS RURALES DE NATURALEZA PRIVADA Y FORMALIZACIÓN DE PREDIOS RURALES DE NATURALEZA BALDÍA:

Es de vital importancia la articulación entre las autoridades departamentales y municipales, con la Agencia Nacional de Tierras, toda vez que, el desarrollo de los trámites de formalización de predios rurales de naturaleza privada y adjudicación de bienes baldíos de la Nación, requiere la implementación de mecanismos, herramientas, instrumentos y todas las condiciones necesarias que faciliten el desarrollo del Procedimiento Único de Ordenamiento Social de la Propiedad, en el cual, se le garantice a los beneficiarios del trámite la efectiva titulación de la tierra.

Es por esto, que se requiere el apoyo de las autoridades departamentales, en cuanto a la exoneración del impuesto de registro o boleta fiscal previsto en la Ley 223 de 1995, a los beneficiarios de la formalización de predios rurales de naturaleza privada y a la adjudicación de los predios rurales de naturaleza baldía, con el fin de mantener las condiciones de formalidad, tenencia de la tierra y el arraigo en el departamento, con lo que se espera, un fomento e impulso positivo y eficaz de los trámites que adelanta la Agencia Nacional de Tierras; lo anterior, teniendo en cuenta que dentro del procedimiento previsto en el Decreto Ley 902 de 2017, la Entidad no puede asumir el pago de impuestos o contribuciones requeridos para la formalización y adjudicación.

III. SOLICITUD.

Por lo anterior, la Agencia Nacional de Tierras solicita de manera cordial a las autoridades departamentales, para que durante el periodo de su legislatura (2020 – 2023), se decrete la exención del ciento por ciento 100% del impuesto de registro de títulos, sentencias judiciales y escrituras públicas, tanto a los beneficiarios del trámite de formalización de predios rurales de naturaleza privada como de adjudicación de predios rurales de naturaleza baldía, adelantados por la Agencia Nacional de Tierras, con el propósito de garantizar la efectividad y promoción de los mismos en el departamento del Magdalena.

Atentamente,

ANDRÉS FELIPE GONZÁLEZ VESGA
Subdirector de Seguridad Jurídica
Agencia Nacional de Tierras
Preparó: Camilo Andrés Puerto Lozano - Karina Paola Fedullo Sanjuanelo.
Revisó: Andrés Felipe González Vesga

Documento Firmado Digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.